

RAD. 2015-0078-99 JUZG. 2 DE FAMILIA

jaime arley palacios cordoba <jaimearleypalacios@hotmail.com>

Sáb 16/01/2021 9:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

REPOSICION 2021.pdf;

JUZGADO : SEGUNDO DE FAMILIA.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado.
DEMANDADO : José Willian Torres López.
RADICACION : 2015-00078-99.
ASUNTO : Recurso de Reposición.

Atentamente.

JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA

Apoderado

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA
Abogado
Carrera 13 Nro. 22-10 local 21 edificio Bariloche
Teléfono 313 797 2825
Armenia, Quindío

Señora.

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Armenia, Quindío.

Asunto : Recurso de Reposición.
Referencia : Ejecutivo de Alimentos.
Demandantes: Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado.
Radicación : 2015-00078-99

Actuando en mi condición de apoderado judicial del señor JOSE WILLIAN TORRES LOPEZ, en el proceso de la referencia, cordialmente me permito dejar a su consideración el presente RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto de fecha 12 de enero del año en curso que ordeno dar por terminado el proceso ejecutivo, darles la disposición a unos dineros como remanentes y librar oficios con destino a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

1-. Señala el despacho después de hacer un resumen de las actuaciones jurídica y contables que se dan los presupuestos legales para considerar que la obligación alimentaria que fuera cobrada mediante vía ejecutiva se encuentra saldada en su totalidad y en consecuencia ordena dar por terminado el proceso.

Ordena consecuentemente ordenar levantar la medida cautelar que se había decretado sobre la asignación de retiro de JOSE WILLIAN TORRES LOPEZ, equivalente al 15% de la misma

Y que, por embargo de remanentes, los dineros sobrantes y que posteriormente lleguen al Despacho sean incorporado al proceso ejecutivo que se da por terminado para cancelar el valor de unas costas

Sin embargo, a pesar de que da por terminado el proceso, en la parte resolutive ordena, lo siguiente:

NOVENO: Levantar la medida de embargo y consecuente retención del equivalente al quince por ciento (15%) de la mesada pensional y mesada adicional devengada por el señor José Wilson Torres López, como pensionado de la Policía Nacional, decretada dentro de este asunto.

Sin embargo, como quiera que dentro del proceso ejecutivo por costas radicado bajo el número 2015-00078-98, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro de este asunto, la medida cautelar continuará vigente en dicho proceso.

Al señor JOSE WILLIAN TORRES LOPEZ, se le viene descontando el 15% de su mesada pensional desde el mes de septiembre del año 2018 incluyendo las mesadas extraordinarias de mitad de año y diciembre, a la fecha se han hecho un total de 30 cuotas hasta el mes de diciembre.

Con esos dineros productos de las medidas cautelares ordenadas se han cancelado en su totalidad los dineros reclamados en el proceso ejecutivo y sobran para cancelar cualquier otra obligación que se reclame.

Desafortunadamente y a pesar de haberlo solicitado el Despacho nunca ha dejado a nuestra consideración la liquidación que hace para saber de dónde extrae o como llega a la conclusión de los dineros pagados y adeudados, dejando en incertidumbre a metodología aplicada para llegar a las conclusiones contables marcadas en el auto objeto del presente recurso.

En tal consideración y al desconocer cuales fueron los motivos para que el despacho desconociera la liquidación presentada por la parte ejecuta, le solicito cordialmente mantener el firme la liquidación presentada por el suscrito y dar por terminado el proceso ejecutivo radicado 2015-00078-99 y los dineros reclamados en el proceso 2015-00078-98.

Al momento de hacer la correspondiente liquidación del crédito el Despacho olvido que en este proceso ejecutivo nada tiene que ver la cuota de alimentos fijada a favor de Alison Yeraldine y Thania Lorena Torres Alvarado, pues esta se viene pagando con el embargo del 25% de la asignación de retiro que recibe JOSE WILLIAN TORRES LOPEZ, sin que al momento se adeude dinero alguno por tal concepto.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto cordialmente me permito reponer el auto objeto del presente recurso y por tanto dar por terminado por pago de la obligación los procesos con radicado 2015-00078-99 y 2015-00078-98 por pago total de la obligación.

Ordenar que se termine en su totalidad la medida de embargo del 15% que existe sobre la asignación de retiro de JOSE WILLIAN TORRES LOPEZ.

Disponer que se mantenga la medida cautelar del 25% para cancelar las cuotas de alimentos a cargo de mi representado.

En caso de que el presente recurso sea resuelto en forma desfavorable, cordialmente le solicito se me suministre copia de la liquidación hecha por el Despacho para llegar a las conclusiones contables del auto proferido el 12 de enero de 2021.

Se me informe el monto total de los dineros dejados a su consideración, por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en razón a la medida cautelar ordenada del embargo del 15% de la asignación mensual de retiro de JOSE WILLIAN TORRES LOPEZ.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, reading "Palacios", with a stylized flourish underneath.

JAIME ARLEY PALACIOS CORDOBA

C. C. 6.427.615 de Riofrío, Valle del Cauca.

T. P. 121.139 del C. S. de la J.